Dictamen DNCP/DJ N° 14.153/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/11/2020
ID:	379880
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de Enfermería para Funcionarios"*
Entidad Convocante:	Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
Denunciante:	Protección al denunciante/ Caso 627/20.
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°627/20.

2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento licitatorio, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.

Menciona el denunciante, que se desprende del Portal de Contrataciones Públicas, que la fecha tope de consultas fue el 26 de octubre de 2020, a las 08:00hs**.** Sin embargo, el llamado recién fue publicado en el Portal de la DNCP en esa misma fecha**,** siendo inaplicable el periodo de consultas, lo cual priva a los potenciales oferentes a realizar las consultas necesarias para poder presentarse a la licitación, violando el debido proceso al omitir una etapa obligatoria establecida en la Ley N°2051/03.

Verificado el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que, la Entidad Convocante ha modificado las bases de la Convocatoria, estableciendo como fecha y hora límite de consultas el día 19 de noviembre del 2020 a las 08:00hs, dando cumplimiento a la normativa legal vigente establecida en la Resolución DNCP N°5695/19.

Indicamos igualmente al denunciante, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Así las cosas, en vista a la modificación por parte de la Convocante de la fecha y hora límite de consultas, otorgándole a los potenciales oferentes el derecho de participación, y de aclaración sobre cualquier duda que tengan sobre la preparación de los documentos que componen la oferta, no encontramos indicios de irregularidades, quedando desvirtuado el punto denunciado. Por ende, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 627/20.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N° 627 de fecha 04 de noviembre del 2020 refiere:

"… *ME dirijo a ustedes a los efectos de realizar formal Denuncia al proceso licitatorio identificado como: LCO N° 02/2020 "Servicio de Enfermería para Funcionarios" ID 379880, convocado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.*

El procedimiento llevado a cabo por CONATEL viola varios artículos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", principalmente al haber omitido una vital etapa del llamado: ETAPA DE CONSULTAS.

La Etapa de Consultas no fue contemplada en puridad para el presente llamado, ya que al establecerse un plazo que no tiene orden lógico, carece de aplicaciones prácticas.

En efecto, el periodo de consultas establecidos en el SICP, prevé el cierre del periodo de consultas en una fecha y hora ANTERIOR a la fecha de publicación del llamado: Como se puede observar, la fecha límite de Consultas fue el 26 de octubre de 2020, a las ***08:00hs****. Sin embargo, el llamado recién fue publicado en el Portal de la DNCP en fecha 26 de octubre de 2020, a las* ***09:34hs****, siendo así inaplicable el periodo de consultas, lo cual priva de este derecho a todos los potenciales oferentes e incluso, a la ciudadanía en general que se priva de acceder a la información del intercambio de preguntas y respuestas que ofrece el Portal de la DNCP, transparentando todo el proceso y otorgando la trazabilidad al llamado.*

La falta de otorgamiento del Plazo de Consultas viola el debido proceso, omitiendo una etapa obligatoria establecida en la Ley N° 2051/03, en sus Art. 4, 20, 23, como también vulnera lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 2992.

Pero la violación principal se da al propio Pliego de Bases y Condiciones Estándar aprobado por la DNCP 2859/20, que en el numeral 2 de los Datos de la Licitación establece: "Todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones podrá solicitarla a la convocante. ***El medio por el cual se recibirán las consultas es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)****".*

Siendo el SICP el medio para la recepción de las consultas, la carencia de orden lógico y el cierre del periodo de consultas ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL LLAMADO, ocasiona una grave lesión al debido proceso.

Entendemos que, en estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas es el órgano rector que debe velar por que TODOS los procesos licitatorios cumplan con las etapas obligatorias establecidas en el orden normativo que rige a las compras públicas.

Por todo lo expuesto, solicito su mediación para ordenar a CONATEL la inmediata apertura del Periodo de Consultas, así como la reformulación de las fechas límite de presentación de ofertas y apertura de sobres. Atentamente …".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento licitatorio, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado específicamente en lo concerniente a la fecha y hora límite de consultas.

Menciona, que la Entidad Convocante viola varios artículos de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", principalmente al haber omitido una vital etapa del llamado, al desprenderse del SICP, que el cierre del periodo de consultas es de fecha y hora anterior **(26 de octubre del 2020 a las 08:00hs)** a la fecha de publicación del llamado **(26 de octubre del 2020, a las 09:35hs.),** por lo tanto, carece de orden lógico violando el debido proceso al omitir una etapa obligatoria, y el derecho de participación de los potenciales oferentes.

Por su parte, respecto a la denuncia, hemos procedido a verificar el Portal de Contrataciones Públicas, donde se observa que la Entidad Convocante ha modificado las bases de la convocatoria, estableciendo como fecha y hora límite de consultas el día **19 de noviembre del 2020 a las 08:00hs**, adjuntamos imagen.

Etapas y Plazos

Lugar para Realizar Consultas:	GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES PISO N° 03 EDIFICIO AYFRA PTE FRANCO 780 Y AYOLAS	**Fecha Límite de Consultas:**	jueves, 19 de noviembre de 2020 - 08:00
Lugar de Entrega de Ofertas:	GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES PISO N° 03 EDIFICIO AYFRA PTE FRANCO 780 Y AYOLAS	**Fecha de Entrega de Ofertas:**	lunes, 23 de noviembre de 2020 - 09:45 Faltan 5 días para la entrega de ofertas
Lugar de Apertura de Ofertas:	GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES PISO N° 03 EDIFICIO AYFRA PTE FRANCO 780 Y AYOLAS	**Fecha de Apertura de Ofertas:**	lunes, 23 de noviembre de 2020 - 10:00

Por lo tanto, observamos que, la Entidad Convocante ha modificado las bases concursales en lo que respecta a lo denunciando sobre la fecha y hora límite de consultas, otorgándole el derecho de participación y principalmente de aclaración sobre cualquier duda que le pudiera surgir a los potenciales oferentes, al momento de la preparación de los documentos que hacen a la oferta, dando cumplimiento a la normativa legal vigente establecida en el artículo 24 de la Resolución DNCP N° 5695/19[1].

Ahora bien, resulta importante igualmente aclarar al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

[1] *"…Consultas electrónicas. Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante…".*

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051/03. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",*** *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución, se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones, Sección Marco Legal:

- **ACREDITAR** el interés legítimo
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 10° de la Res. DNCP N° 572/20.
- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la Resolución DNCP N° 572/20.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, las aclaraciones hechas, como así también la modificación de las bases concursales respecto a la fecha y hora límite de consultas por parte de la Convocante, y en virtud a lo dispuesto en el Art. 142° del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta",* **se ordena el cierre del CASO N°627/20**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNC

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.